

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 000294 DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
CANTERA EL TRIUNFO DE LA EMPRESA ARGOS S.A.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas mediante Resolución N° 00205 de 26 de abril de 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Ley 633 del 2000, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, en cumplimiento de las funciones de, control, manejo y seguimiento ambiental, realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento a las actividades realizadas en la CANTERA EL TRIUNFO de la cual se desprende el concepto técnico, No. 0000920 del 27septiembre del 2013, en el cual se consignaron entre otras las siguientes:

OBSERVACIONES

- Que de conformidad con lo manifestado por los funcionarios en campo **CANTERA EL TRIUNFO**, no se encuentra en producción por mantenimiento de la maquinaria y la instalación de nuevos equipos.
- La cantera en la actualidad realiza la explotación de materiales de construcción tipo arena.
- Se encontraron en el sitio dos (2) retroexcavadoras realizando la actividad de la extracción, un carro tanque que realiza el riego sobre las vías de acceso a la misma para evitar el levantamiento del material articulado por efectos de la acción eólica, también se encontraron volquetas que transporta el material cumpliendo con el capado de las mismas.
- Se ha iniciado con la siembra de planta nativa sobre el perímetro de la cantera y también a los lados de las vías de acceso para que actúe como barreras vivas y evite la salida del material particulado.
- En la actualidad el frente de explotación se encuentra sobre las coordenadas 11°01'32,8"-W 074°52'21,3".
- La cantera **EL TRIUNFO**, cuenta con permisos de emisiones atmosférica otorgados por 5 años mediante resolución No.00797 del 16 de diciembre de 2008 y notificada el 9 de enero de 2009.

CONCLUSIONES

Después de realizada la visita a la cantera **EL TRIUNFO**, en el municipio de Puerto Colombia Atlántico pudo concluir lo siguiente:

1. La Cantera **EL TRIUNFO**, Representada por la empresa **Cementos Argos S.A.** no ha cumplido a cabalidad con las obligaciones impuestas en la Resolución No. 00797 del 16 de diciembre 2008. Donde se le otorgó un permiso de emisiones atmosférica.
2. La empresa debe presentar anualmente un estudio de calidad del aire, de partículas suspendidas totales (PST) y partículas con diámetros menores a 10 micrones (PM10), durante 10 días consecutivos de labores normales de la cantera los resultados presentados deben ir acompañados de un diagrama que muestre la rosas de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el periodo de realización del estudio, y lo deberán comparar con los resultados obtenidos con la norma vigente de calidad de aire.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° N° - 0 0 0 2 9 4 DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
CANTERA EL TRIUNFO DE LA EMPRESA ARGOS S.A.”**

Que como consecuencia de lo anterior se considera necesario hacer unos requerimientos a la Cantera **EL TRIUNFO**, para que cumpla con las obligaciones impuestas en la Resolución No. 000797 del 16 diciembre 2008, las cuales se describen en la parte motiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad ambiental:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporación Autónomas Regionales como entes “encargado por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”

El num 12 del Artículo 31 Ibídem, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y de los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación en sustancias y residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos”.

Que el num 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, prevé, como función de las Corporación Autónoma Regionales “ otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente “

Que el Artículo 31 de Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficios uso y depósitos de los recursos naturales no renovables, incluidas las actividades portuarias con exclusión de las competencias atribuidas al ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que el Artículo 107 de la ley 99 de 1999 señala en el inciso 3 “ Las normas ambientales son de orden públicos y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Que el Artículo 66 del Decreto 948 de 1995, establece que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y de los grandes centros urbanos dentro de la órbita de su competencia le corresponde los siguientes:

- a. Otorgar los permisos de emisiones de contaminantes al aire.
- b. Declarar los niveles de prevención, alerta y emergencia
- d. Realizar las observaciones y seguimientos constantes medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación al aire.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° N° - 0 0 0 2 9 4 DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
CANTERA EL TRIUNFO DE LA EMPRESA ARGOS S.A.”**

Que el Artículo 96 del Decreto 948 de 1995, establece que es la autoridad ambiental la competente para ejercer la vigilancia, verificar y controlar el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto y tomar cuando sea del caso, las medidas y correcciones que sean necesarias.

Dada entonces las precedentes consideraciones, la Gerente de Gestión Ambiental de esta corporación

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A, identificada con el Nit. No. 890.100.251-0 , representada legalmente por el señor Carlos Orlando o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones a partir de la ejecutoria del presente proveído.

- Presentar el estudio de calidad del aire perteneciente al periodo 2012 en el área de influencia en la actividad de explotación de materiales de construcción tomando muestras de partículas suspendidas totales (PST) y partículas con diámetro menor a 10 micrones (PM10), durante 10 días consecutivos de labores normales en la cantera. En tres estaciones ubicadas una viento arriba y dos viento debajo de la zona de explotación. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominante en la zona.
- Presentar un reporte de las condiciones climáticas en la realización del estudio y calidad del aire, la realización de este estudio deberá comunicarlo con quince (15) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, para que designe a un técnico que le asista y evalúe su realización y enviarlo a un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM.
- Relacionar el Registro Único Tributario actualizado, expedido por la dirección de impuesto y aduanas nacionales.
- Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la legislación ambiental colombiana adicionales a las contenidas en el presente acto administrativo.

SEGUNDO: El concepto técnico N° 0000920 del 27 de septiembre de 2013, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto administrativo, al interesado o apoderado debidamente constituido, de conformidad a los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° ~~1~~ - 0 0 0 2 9 4 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
CANTERA EL TRIUNFO DE LA EMPRESA ARGOS S.A.”

QUINTO: Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

13 JUN. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente de Gestión Ambiental (C).

Exp. No.1403-046
CT No. 0000920/27/09/2013
Elaboró: Nacira Jure- Abogada contratista
Revisó: Dr.Odair Mejia Profesional Universitario